

ACHS Nº <b>213/01E</b>		
FECHA: <b>23 ENE 2020</b>		
OBSERVACIONES: .....		
.....		

**EXENTA Nº**

000217 09.01.2020

Departamento Jurídico

Expediente Nº 4924/2019 –SOPR

RZP/EDO/RQN

**VISTOS:**

Que el día 06 de Diciembre de 2019, funcionaria de esta Secretaría se constituyó en visita inspectiva en **OFICINAS ADMINISTRATIVAS**, ubicadas en Ramón Carnicer, número 163, comuna de Providencia, de propiedad de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT 70.360.100-6, representada para estos efectos por don **Patricio Castillo Barrios**, RUN 12.890.074-8, ambos del citado domicilio para estos efectos.

Que, según consta en el acta que rola a fojas 1 y 2 levantada por funcionaria del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos se indica lo siguiente: se realiza fiscalización a organismo Asociación Chilena de Seguridad para verificación de prestaciones preventivas otorgadas a sus empresas adherentes de acuerdo al protocolo de vigilancia del ambiente del trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a sílice y Ley 16.744/68 del MINTRAB, se indica lo siguiente: 1) no acredita listado de empresas o centros de trabajo en donde los trabajadores permanezcan en lugares con presencia de sílice en tiempo mayor al 30% del total de las horas de trabajo de un ciclo de tiempo y no exista evaluación cuantitativa y que se incorporan a la vigilancia a la salud con evaluaciones radiográficas cada 1 año, lo cual impide realizar el análisis de dicha información; 2) no acredita listado de empresas o centros de trabajo en caso que los trabajadores permanezcan en lugares con presencia de sílice en tiempo igual menor al 30% de las horas de trabajo semanal o de las horas de trabajo de un ciclo de turno y no exista evaluación cuantitativa, o en el caso de los trabajadores de la construcción y que se incorporan a vigilancia en la salud con evaluaciones radiográficas cada 2 años; 3) no acredita programa de capacitación conserjería y material de difusión para los trabajadores en vigilancia y con riesgo de exposición a acuerdo a lo establecido en el protocolo de vigilancia por exposición a sílice, considerando el idioma nativo de todos los trabajadores extranjeros involucrados; 4) no cuenta con programa de capacitación para el año 2019, capacitación práctica, según lo establecido en protocolo de sílice y D.S. Nº 594/99 del MINSAL; 5) no notificó informe técnico de evaluación cuantitativa NR4, de empresa INGENIERÍA MARCELO MENA HIDALGO E.I.R.L., según lo establecido en protocolo de sílice.

Que, la parte debidamente citada compareció a formular descargos a fojas 4 y siguientes, declarando en síntesis, que respecto de los puntos 1 y 2, la medida indicada señala lo siguiente: a.- número de evaluaciones cualitativas registradas en cargos vigentes: 146; b.- número de evaluaciones cuantitativas en estos centros: 91, c.- número de centros que entraron a vigilancia de salud sin cuantitativa: 7; d.- número de centros con cualitativa y sin cuantitativa que están pendientes: 48. Agrega que en los centros pendientes se informa que se tienen 33 con tiempos de exposición menos al 30% de la jornada semanal y 15 con tiempos de exposición mayor al 30% de la jornada semanal. Respecto del punto 3, asociado con un programa de capacitación y material de difusión para trabajadores en vigilancia de salud considerando idioma nativo, se realizara versión en creole, el cual estará disponible para Abril de 2020. Respecto del punto 4, se incorporará en las capacitaciones una unidad que contenga en uso práctico de la protección personal, material que estará disponible a partir del mes de Abril de 2020. Finalmente y con respecto al punto 5, se adjunta correo electrónico que da cuenta de la notificación realizada a esta Autoridad

Que, acompaña los siguientes documentos:

- Listado de centros con tiempo de exposición menor al 30% de la jornada laboral.
- Listado de centros con tiempo mayor o igual al 30% de la jornada laboral.
- Correo electrónico.
- Formulario único de notificación de nivel de riesgo 4 por exposición a sílice cristalina para los organismo administradores y de administración delegada de la Ley Nº 16.744.
- Croquis de la ubicación del centro de trabajo o sucursal donde se efectuaron las mediciones.
- Informe técnico de evaluación cualitativa del riesgo de exposición a sílice libre cristalizada.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas y los elementos de convicción aportados, en relación a la normativa sanitaria vigente, esta Autoridad Sanitaria concluye que los descargos realizados no eximen su responsabilidad en los hechos constatados por el ministro de fe en el acta de inspección que rola a fojas 1 y 2 de autos, considerando el valor probatorio que le otorga a ese documento el artículo 166 del Código Sanitario.

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que la documentación acompañada por la sumariada da cuenta de la acreditación de medidas correctivas después de la efectuada la visita inspectiva, por lo tanto, las deficiencias sanitarias detectadas se tendrán por efectivas, sin perjuicio de tenerlas presentes por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

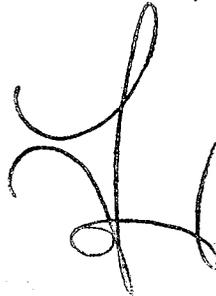
Que, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 40/69 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Resolución Exenta N° 268/2015 que Aprueba Protocolo de Vigilancia del Ambiente y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a la Sílice, todos en relación al artículo 65 de la Ley N° 16.744/68, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174°, del Código Sanitario, los preceptos de la ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

- 1.- **APLÍCASE** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, representada por don **Patricio Castillo Barrios**, ambos ya individualizados en estos autos, una multa de 300 UTM.- (Trescientas Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos, cuyo pago deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de lunes a jueves entre las 9:00 y 13:30 horas y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciere.
- 2.- **FISCALÍCESE** por funcionarios del Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos, la subsanación de deficiencias consignadas en los vistos de este instrumento.
- 3.- **APERCÍBESE** a la sumariada con nuevas multas y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.
- 4.- **INFÓRMASE** a la sumariada que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de esta sentencia para interponer recurso de reposición ante esta Autoridad Sanitaria, o de reclamación judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente o por cédula a don **Patricio Castillo Barrios**, en representación de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, ambos con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer, número 163, comuna de Providencia.

**ANÓTASE Y CÚMPLASE**



**ROSA OYARCE SUAZO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

Distribución:  
-Sumariado/a.  
-Departamento Jurídico.  
-Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos (C. Cáceres).  
-Partes y Archivo.

FECHA DE NOTIFICACION	23-01-2020
FORMA	<input type="checkbox"/> POR CÉDULA <input type="checkbox"/>
RECIPIENTE	Patricio Castillo B. Ramón Carnicer 163. Providencia
REMITENTE	
ESTADO	REMITIDO